

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028/2024
La Paz, 05 de abril de 2024

VISTOS: El Informe AISEM/UT/INF/00018/24 de 01 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Informe AISEM/DAJ/U AJ/INF/Nº 00069/24 de 26 de marzo de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, estipula que es deber de las bolivianas y los bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el Artículo 232 de la norma suprema dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1407 de 9 de noviembre de 2021, que aprobó el Plan de Desarrollo Económico Social 2021-2025, en el Eje 7 relacionado a la "Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente; Seguridad y Defensa Integral con Soberanía Nacional Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública", establece en el punto 7.1 como meta: una gestión pública transparente que lucha frontalmente contra la corrupción.

Que la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Trasparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC), tiene por objeto regular su funcionamiento en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuyo ámbito de aplicación abarca a todas las entidades y empresas públicas del Estado.

Que el Numeral 3 del Artículo 10 de la referida Ley, establece como una función de la UTLCC, proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materias referidas a sus funciones.

Que el Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, aprobó la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención e investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, el cual es de cumplimiento de todas las entidades e instituciones de los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por Decreto Supremo N° 3293, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tutela del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes).



Que el Inciso e) del Artículo 8 de la mencionada normativa prescribe que la Directora General Ejecutiva tiene entre otras, la función de emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Informe AISEM/UT/INF/00018/24 de 01 de marzo de 2024 la UTLCC de la AISEM, concluye que: “(...) existe la necesidad de que la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) cuente con el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para promover políticas y medidas de prevención de transparencia y lucha contra la corrupción, así como regular la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción; toda vez que existe la viabilidad técnica y legal para su aprobación” recomendando: “(...) viabilizar el proyecto de Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y su posterior remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos y aprobación final, conforme a procedimiento”.

Que a través del Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/Nº 00069/24 de 26 de marzo de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que existe la viabilidad legal para la aprobación del **“REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**, toda vez que el mismo se adecúa a las disposiciones legales vigentes y no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

La **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO – AISEM**, designada mediante Resolución Suprema Nº 28845 de 26 de julio de 2023, en ejercicio de sus atribuciones establecidas Inciso e) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 3293 de 24 de agosto de 2017; y demás disposiciones normativas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” de la AISEM, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AISEM queda a cargo de la aplicación y ejecución del Reglamento aprobado en la disposición precedente; asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas, queda encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Lic. Verónica Casublanca Vilca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



**AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN
SALUD Y EQUIPAMIENTO MEDICO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLCC)

**REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
CÓDIGO: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	4
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	4
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)	5
ARTÍCULO 7. (ABREVIATURAS)	5
CAPÍTULO II	6
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	6
ARTÍCULO 8. (NATURALEZA).....	6
ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	6
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES GENERALES)	6
ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN).....	7
ARTÍCULO 12. (DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).....	8
CAPÍTULO III	8
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	8
ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)	8
ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	8
CAPÍTULO IV	9
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....	9
SECCIÓN I	9
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	9
ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	9
ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA O MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)	9
ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	10
ARTÍCULO 18. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	10
ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)	10
ARTÍCULO 20. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	11
ARTÍCULO 21. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).....	11
ARTÍCULO 22. (SOLICITUDES VERBALES)	11
ARTÍCULO 23. (SOLICITUDES ESCRITAS)	11
ARTÍCULO 24. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)	11
ARTÍCULO 25. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)	12
ARTÍCULO 26. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)	12
ARTÍCULO 27. (COSTO DE LA INFORMACIÓN).....	13
ARTÍCULO 28. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL).....	13
ARTÍCULO 29. (EXCEPCIÓN PARA INFORMAR)	13
ARTÍCULO 30. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)	14

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica	 V.B. Alvaro Abram Abram Mariani	 Lic. Jose Flores Salamanca	 Lic. Jose Flores Salamanca

ARTÍCULO 31. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)	14
ARTÍCULO 32. (ÉTICA PÚBLICA)	14
CAPÍTULO V	14
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	14
ARTÍCULO 33. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	14
CAPÍTULO VI	15
GESTIÓN DE RIESGOS.....	15
ARTÍCULO 34. (GESTIÓN DE RIESGOS).....	15
ARTÍCULO 35. (PREVENCIÓN INSTITUCIONAL).....	15
CAPÍTULO VII	15
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	15
ARTÍCULO 36. (TIPOS DE DENUNCIAS)	15
ARTÍCULO 37. (DENUNCIA)	15
ARTÍCULO 38. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)	16
ARTÍCULO 39. (ADmisión DE LA DENUNCIA).....	16
ARTÍCULO 40. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)	16
ARTICULO 41. (DIRETRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN)	17
ARTÍCULO 42. (RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE).....	17
ARTÍCULO 43. (REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE).....	17
ARTÍCULO 44. (INFORME FINAL)	17
ARTÍCULO 45. (ALCANCE DE LOS INFORMES).....	17
ARTÍCULO 46. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	18
CAPÍTULO VIII	18
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 47. (NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)	18
ARTÍCULO 48. (ACCIONES A REALIZAR)	18
ARTÍCULO 49. (ELABORACIÓN DE INFORME)	18
CAPÍTULO IX	19
REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	19
ARTÍCULO 50. (REVISIÓN Y MODIFICACIONES)	19
ARTÍCULO 51. (APROBACIÓN Y VIGENCIA)	19
ARTÍCULO 52. (DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO)	19
ARTÍCULO 53.- (PREVISIÓN).	19

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción V.D. Abdullah Alzahrani Khalid	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción V.D. José Fierros Salamanca	Profesional de Planificación V.D. Lic. José Fierros Salamanca
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1
	Versión	Nº de Página
	1	Página 3 de 19

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del presente Reglamento es normar la organización, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), en el marco de la Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, abarca a las y los servidores públicos, las y los ex – servidores públicos, que sean designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales, en comisión y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la AISEM.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

La UTLCC, cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia por Ley Nº 3068 de 01 de junio de 2005.
- c) Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley Nº 1743 de 17 de enero de 2017.
- d) Ley Nº 1970 de 25 marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- e) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- f) Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- g) Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- h) Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- i) Ley Nº 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: 0;"> <tr> <td>Versión</td><td>Nº de Página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Página 4 de 19</td></tr> </table>	Versión	Nº de Página	1	Página 4 de 19
Versión	Nº de Página					
1	Página 4 de 19					

- j) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos.
- k) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Ley N° 1173 de 03 mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- m) Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
- n) Decreto Supremo N° 23318 – A de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- o) Decreto Supremo N° 4872 de 02 de febrero de 2023, Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción “Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente”.
- p) Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, referido a la creación de la AISEM.
- q) Decreto Supremo N° 4224 de 24 de abril de 2020, amplia las funciones de la AISEM.
- r) Reglamento Interno de Personal de la AISEM, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 029/2020 de 15 de junio de 2020.
- s) Código de Ética de la AISEM, aprobada mediante Resolución Administrativa N°119/2021 de 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

El presente reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos de corrupción y transparentar la gestión pública de la AISEM, a través de la UTLCC.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC, cumplirá sus funciones en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

- c) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- d) **Objetividad.** Actuación guiada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
- e) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- f) **Cooperación Interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación mutua con todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción.
- g) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- h) **Coordinación.** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los servidores públicos de la AISEM en cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)

Además de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 974, para fines del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Denuncia:** Es la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona sobre un presunto hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- b) **Petición de información:** Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.
- c) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuario u otros beneficios como dadivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un empleado, persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de una acción u omisión de cualquier acto que efecto a los intereses del Estado.
- d) **Negativa Injustificada de Información.** Es cualquier acto injustificado que limite, obstaculice o restrinja el derecho a la información pública.

ARTÍCULO 7. (ABREVIATURAS)

- a) **AISEM:** Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico.
- b) **UTLCC:** Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
- d) **MOF:** Manual de Organización de Funciones.
- e) **POAI:** Plan Operativo Anual Individual.
- f) **POA:** Plan Operativo Anual.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1
	Versión	Nº de Página	
	1	Página 6 de 19	

- g) **SITPRECO:** Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- h) **TICS:** Tecnologías de Información y de las comunicaciones.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 8. (NATURALEZA)

La UTLCC es el órgano técnico jurídico operativo, dependiente de la AISEM, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por actos de corrupción o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores y ex servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa. Implementará y desarrollará políticas de prevención, difundiendo, promoviendo, socializando y capacitando en cuanto a ética, corrupción, control social y buenas prácticas de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. **Independencia:** La UTLCC, en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones, es independiente.
- II. **Coordinación:** En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la MAE de la AISEM, así como también el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 10. (FUNCIONES GENERALES)

Las funciones de la UTLCC, son las siguientes:

- a) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
- d) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- e) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- f) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.

- g) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
- h) Implementar, en coordinación con su entidad, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción y Transparencia Institucional.
- i) Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- j) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley.
- k) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- l) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emergan de la gestión de denuncias efectuadas.
- m) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- n) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
- o) Denunciar ante la MAE, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la MAE instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- p) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la UTLCC no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.

La UTLCC, cumple sus funciones únicamente en la entidad, salvo las previsiones de coordinación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC estará conformada, por las o los servidores públicos o personal designado, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 8 de 19

(MOF) de la AISEM y el presente reglamento, en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal y normas conexas, cuya estructura será la siguiente:

- a) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, designado mediante Resolución Ministerial.
- b) Personal Técnico de apoyo para las funciones descritas en el presente Reglamento, previo cumplimiento del Art. 12 excepto numeral 5) de la Ley N° 974.

Esta estructura, puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades de la UTLCC y recursos disponibles de la Entidad.

ARTÍCULO 12. (DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Las y los servidores públicos que conformen la UTLCC de la AISEM, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Plan Operativo Anual Individual (POAI), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la AISEM y otra normativa relacionada, no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma u otra entidad, salvo decisión voluntaria, como manda la Ley N° 974.

En caso desvinculación de personal dependiente de la UTLCC, la Jefa o el Jefe de la Unidad, deberá comunicar este hecho al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará la información correspondiente a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO, así como a requerimiento escrito.

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	Versión
	Nº de Página
1	Página 9 de 19

La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC, promoverá la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos, y de esta forma promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información, mismas que serán monitoreadas por la UTLCC para verificar su cumplimiento.

La UTLCC coordinará con la instancia interna que corresponda para impulsar la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información de la AISEM.

ARTICULO 16. (TRANSPARENCIA O MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la AISEM, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión de información:

- Página web institucional de información pública.
- Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa vigente.
- Sistemas de gestión de documentación, archivo central de acuerdo a normativa vigente.
- Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- Sistemas de mecanismo tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión de las actividades de la AISEM.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: 0;"> <tr> <td>Versión</td><td>Nº de Página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Página 10 de 19</td></tr> </table>	Versión	Nº de Página	1	Página 10 de 19
Versión	Nº de Página					
1	Página 10 de 19					

ARTICULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en la AISEM, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades y áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la UTLCC para que ésta informe a las personas peticionarias que acrediten interés legal.

ARTICULO 18. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

La AISEM cuenta con un Portal Web o portal de acceso institucional, el cual deberá ser permanentemente actualizado, este portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales institucionales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
- e) Información de contabilidad y auditoría interna y externa.
- f) Información sobre contrataciones, tanto de bienes como de servicios.
- g) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas.
- h) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas y complementarias en sus diferentes categorías.
- i) Información estadística: relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
- j) Formularios de solicitud de información.
- k) Formularios de denuncias.
- l) Comentarios y sugerencias.
- m) Otros requeridos por Ley.

La UTLCC, velará por que el portal web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada.

ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC deberá gestionar con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción V.B Alvarez Morán Mariani	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación V.B Llorente M. Lopez Haro Salazar
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código:	
		Versión	Nº de Página
		1	Página 11 de 19

en los Archivos de Gestión. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación de archivos físicos y digitales.

ARTÍCULO 20. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida.

ARTÍCULO 21. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de información presentadas a la UTLCC podrán ser presentadas de forma verbal o escrita; en ambos casos la UTLCC velará porque la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la UTLCC llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla y sobre todo se respete.

ARTÍCULO 22. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recabadas en un formulario de solicitud el cual estará a disposición de la ciudadanía en el portal web de la AISEM, en caso de ser necesario los servidores públicos de la UTLCC ayudaran al peticionario en el llenado del mismo.

ARTÍCULO 23. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas serán recabadas en un formulario de solicitud y contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, unidad o área que se cree ésta en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

ARTICULO 24. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. La UTLCC, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la Ley N° 974 y el presente Reglamento.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Código:	
		UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	Versión
		1	Nº de Página Página 12 de 19

- II. La UTLCC, podrá solicitar informes técnicos especializados de manera directa a personal de empresas públicas áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
- III. Las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de las UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.
- IV. La UTLCC previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.
- V. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC emitirá Informe Final.

ARTICULO 25. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)

Si la información solicitada se encuentra en poder de la UTLCC, está será brindada al o la peticionaria que acredite interés legal, inmediatamente y sin más trámite. En caso de que el requerimiento sea de información documental, éste seguirá el proceso y se ajustará a los plazos establecidos, salvando la documentación que vulnere la reserva de identidad solicitada expresamente por el denunciante ante un posible hecho de corrupción.

Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. Si el solicitante insiste en que la información solicitada se encuentra en la Institución se responderá de forma escrita.

ARTICULO 26. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES).

Toda respuesta emitida por la UTLCC será formal y fundamentada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la información solicitada no se encuentra en la AISEM y se encuentra en otra institución u órgano la UTLCC dará respuesta al peticionario en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la petición, en su caso orientando al peticionario.
- b) En caso de que la información se encuentre en la AISEM las respuestas se darán en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días adicionales, fundamentando la situación.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 13 de 19

En la respuesta se indicará la información proporcionada, la forma y modalidades en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

ARTICULO 27. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)

Siendo el acceso a la información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTICULO 28. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

La UTLCC sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional o que la Institución no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud comprende la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la UTLCC.

ARTÍCULO 29. (EXCEPCIÓN PARA INFORMAR)

La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso discrecional por parte de la autoridad pública. La información solo podrá ser restringida en los siguientes casos:

- a) Secreto, reserva o confidencialidad establecida de manera expresa en leyes vigentes, salvo caso de levantamiento de esta calidad por autoridad competente, conforme en lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- c) Inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.
- d) Falta de competencia para proporcionar la información, cuando ésta le corresponda a otra entidad.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 14 de 19

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda en favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 30. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando la UTLCC, se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción y reserva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 31. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)

La UTLCC, en coordinación con el Área de Comunicación podrá difundir y dar a conocer la información general de la institución a través de banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas y/o ferias informativas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

ARTÍCULO 32. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLLCC es responsable de promover la ética pública de los servidores públicos, debiendo:

- Realizar la difusión y aplicación del Código de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.
- Velar por el ejercicio de sus derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código de Ética de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.
- La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

CAPÍTULO V RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 33. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

La UTLCC en las rendiciones públicas de cuentas tendrá como función planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en las gestiones antes, durante y después de la realización del evento.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 15 de 19

La UTLCC antes, durante y después de la rendición pública de cuentas, se enmarca al "Manual de Rendición Pública de Cuentas" y lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; sin perjuicio de coordinar con el Ministerio de Salud y Deportes.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 34. (GESTIÓN DE RIESGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción al interior de la AISEM.

ARTÍCULO 35. (PREVENCIÓN INSTITUCIONAL)

La UTLCC en uso de sus atribuciones, efectuará tareas de prevención institucional, consistentes en talleres de información del cumplimiento del Código de Ética vigente y otras normativas para la sensibilización de los servidores públicos de la AISEM, evitando posibles actos de corrupción.

CAPÍTULO VII LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 36. (TIPOS DE DENUNCIAS)

La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activadas a través de denuncias:

- I. Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia que se encuentra en la página web de la Institución, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas (siempre y cuando señale claramente el hecho denunciado, el autor, adjunte los elementos de prueba del hecho denunciado o señale claramente donde pueden ser habidos).

ARTÍCULO 37. (DENUNCIA)

- I. La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la UTLCC de la AISEM, sin perjuicio de que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	Versión N° de Página
1	Página 16 de 19

- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidores públicos o ex servidores públicos de la AISEM, la UTLCC, procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.

ARTÍCULO 38. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar la denuncia y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 39. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA)

La denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 y que permita la realización de la investigación será considerada admitida, debiendo la UTLCC, iniciar las acciones conducentes a su esclarecimiento.

ARTÍCULO 40. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

No constituyen denuncias de hechos de corrupción las quejas, las notas difamatorias, los rumores y los anónimos, salvo la excepción señalada en el artículo 22 de la Ley N° 974.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 17 de 19

ARTICULO 41. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura, Unidad o Áreas de la AISEM, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 42. (RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE)

El denunciante podrá solicitar reserva de identidad. La UTLCC, en el marco de lo previsto en la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013 de Protección de Denunciantes y Testigos y la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 43. (REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE)

Cuando el conocimiento de los hechos denunciados no corresponda a sus competencias, la UTLCC, derivará antecedentes a la instancia pertinente interna o externa según corresponda.

ARTÍCULO 44. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público de la UTLCC emitirá el respectivo Informe Final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974, remitiéndolo a conocimiento y consideración de la MAE de la AISEM.

ARTÍCULO 45. (ALCANCE DE LOS INFORMES)

Los informes emitidos por la UTLCC en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código: UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 18 de 19

ARTÍCULO 46. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

Emitido el Informe Final y puesto a conocimiento de la MAE de la AISEM, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Suspensión del proceso de contratación.
- c) Solicitud de auditoría.
- d) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- e) Presentación de denuncia penal.

Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final, la UTLCC procederá al cierre y archivo de los antecedentes y las medidas correctivas y preventivas de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 974.

CAPÍTULO VIII NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 47. (NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

A solicitud expresa y motivada del interesado o de oficio, la UTLCC de la AISEM, conocerá y gestionará denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en la Ley N° 974 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. (ACCIONES A REALIZAR)

La UTLCC de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Podrá realizar llamadas, correos electrónicos y otros que considere pertinente.
- c) Podrá realizar una verificación "in situ" oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 49. (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la UTLCC de la AISEM, deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) Cierre del caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código:	
UTLCC/DGE-UP-RG1/V1	
Versión	Nº de Página
1	Página 19 de 19

- b) Confirmar que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) En caso de existir una negativa injustificada, instruir la entrega inmediata de la información requerida por el denunciante.
- d) En caso de incumplimiento a lo previsto en el inciso c) se recomendará a la MAE la remisión del caso ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

El procedimiento de los casos por negación de acceso a la información, debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IX REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 50. (REVISIÓN Y MODIFICACIONES)

La UTLCC en coordinación con los encargados de la revisión y actualización del presente Reglamento, sobre la base del análisis de la experiencia derivada de su aplicación, promoverá los cambios que pudiesen surgir en las disposiciones legales vigentes y/o que exista un cambio o necesidad estructural.

ARTÍCULO 51. (APROBACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Reglamento será aprobado a través de Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la AISEM y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 52. (DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO)

La UTLCC, es responsable de la difusión, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- (PREVISIÓN).

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y diferencias en la aplicación del presente Reglamento, estas serán atendida en los alcances y previsiones establecidas en la Ley N° 974 del 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/o normativa de mayor jerarquía que se aadecue al caso.

AISEM	Elaborador(es):	Revisado 1:	Revisado 2:
Área Organizacional:	Técnico II -Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Profesional de Planificación
Visto Bueno - Rubrica			